

Salta, 6 de marzo de 2.018

**DECRETO N° 302
MINISTERIO DE ECONOMÍA**

VISTO el Decreto N° 1826/2.017; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del mencionado Decreto, se estableció un régimen de regularización de obligaciones fiscales, fijándose el plazo para el acogimiento, y los beneficios a otorgar a quienes se adhieran al mismo, entre otros aspectos relevantes;

Que debido al pedido de numerosos contribuyentes de extender el plazo de acogimiento, e incluir deudas tributarias vencidas a Diciembre de 2.017, resulta necesario habilitar las herramientas para el caso;

Que el artículo 45 in fine del Código Fiscal faculta al Poder Ejecutivo a otorgar con carácter general los beneficios de condonación y/o exención total o parcial de multas, recargos, actualización e intereses y cualquier otra sanción a aquellos contribuyentes o responsables que regularicen espontáneamente su situación, dando cumplimiento a las obligaciones omitidas o solicitando prórroga para su pago;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144, inciso 3°, y 9° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese un programa de beneficios para contribuyentes que tengan regularizadas sus deudas devengadas al 31 de diciembre de 2.017.

ARTÍCULO 2°.- Los sujetos pasivos que hayan regularizado sus deudas tributarias mediante planes de pago, podrán cancelar los mismos hasta el 16 de abril del corriente año, en 3 cuotas mensuales sin intereses, por el saldo del capital incorporado en dichos planes.

ARTÍCULO 3°.- Se podrán regularizar hasta la fecha indicada en el artículo anterior, las deudas tributarias devengadas entre el 1° de junio y el 31 de diciembre de 2.017, con el alcance y bajo las condiciones previstos en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto N° 1.826/2.017, aplicándose en estos supuestos una condonación y/o exención parcial del cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios y punitivos, recargos y multas, las que podrán ser canceladas de las siguientes formas:

- Pago de contado;
- Planes de pago de hasta 3 cuotas, sin interés de financiación;
- Planes de hasta 6 cuotas, con un interés del tres por ciento (3%) mensual.

El beneficio establecido en este artículo alcanza también a aquellos contribuyentes y/o responsables que cuenten con Plan de pago vigente por los periodos citados precedentemente.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete, por el señor Ministro de Economía y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.